

ORDENANZA DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SOLANA (CIUDAD REAL).

Esta ordenanza se redacta en virtud de la Ley 7/2000 de 23/11/2000, de Ordenación de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, publicada en el D.O.C.M. nº 122 de 5 de diciembre del 2000, que recoge la creación de las Comisiones Locales de Pastos y atribuye a las mismas la competencia de la redacción, aprobación inicial y propuesta de aprobación definitiva, de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras de su Término Municipal.

ARTÍCULO 1. –

Esta ordenanza tiene como finalidad la de regular el aprovechamiento de los recursos pastables del término municipal de La Solana, permitiendo la explotación rentable de especies ganaderas mantenidas en régimen extensivo, haciendo el mismo compatible con la actividad agrícola y la protección del medio natural.

El aprovechamiento de los recursos pastables se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/2000 de 23/11/2000 y por las normas recogidas en esta ordenanza.

Por pastos se entiende, a los efectos de esta Ley, todos aquellos productos procedentes de praderas, eriales o productos secundarios de explotaciones agrícolas o forestales que sean susceptibles de servir como alimento del ganado.

ARTÍCULO 2. –

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será todo el territorio del Término Municipal de La Solana (Ciudad Real).

ARTÍCULO 3. –

La Comisión Local de Pastos de La Solana, será el organismo competente en materia de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras del Término Municipal de La Solana, y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo preceptuado en la Ley referenciada en el expositivo primero de esta ordenanza.

ARTÍCULO 4. –

La Comisión Provincial de Pastos de Ciudad Real, ejercerá sobre el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras del Término Municipal de La Solana, las funciones, y tendrá las competencias, que le atribuye la Ley 7/2000 antes mencionada.

ARTÍCULO 5. –

El Término Municipal de La Solana, tiene una superficie de 13.520,2286 hectáreas, que se dividen en 8705 parcelas y 10.173 subparcelas, según el padrón de I.B.I. – Rústica correspondiente al ejercicio del 2000.

Como se comprueba el término municipal de La Solana está muy parcelado, estando la superficie media de las mismas en 1,5 hectáreas.

El número de parcelas y subparcelas puede sufrir variaciones en función de la realización de agregaciones, segregaciones, nuevas subparcelaciones, etc.

ARTÍCULO 6. –

Las parcelas rústicas del Término de La Solana, se dedican al cultivo de viña, olivar y cereal, existiendo un pequeño número de parcelas que se dedican al cultivo de almendros y azafrán.

No existe prácticamente el regadío ni huertas permanentes, siendo estas últimas de duración anual y de carácter excepcional. Tampoco existen montes de utilidad pública y si algunos eriales a pastos.

ARTÍCULO 7. –

Estarán sometidos al régimen común de ordenación de pastos todas las parcelas del término municipal que se dediquen al cultivo de cereales, los eriales, así como el resto de superficies destinadas tradicionalmente al pastoreo. Quedando excluidas las que se dedican a viña, olivar, almendros, azafrán y huertas, así como las parcelas que se encuentren cerradas por cercas o vallas que impidan el libre acceso del ganado a las mismas.

Es tradicional en la localidad la señalización de las parcelas de viña y olivar, una vez retirada la cosecha, mediante la colocación de mojones encalados en las lindes de dichas parcelas, significando que es deseo del propietario que por ningún concepto se introduzca el ganado en estas parcelas, que como se señala anteriormente están excluidas del régimen común de ordenación de pastos. No respetar esta señalización podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 8. –

La Comisión Local de Pastos podrá excluir también aquellas parcelas que se encuentren enclavadas dentro de olivares y viñas, donde la entrada a las mismas no tenga anchura suficiente para el paso del ganado, sin que este cause daños a las plantaciones de las parcelas colindantes.

ARTÍCULO 9. –

En la actualidad no existen parcelas de las mencionadas en el artículo 7, que por su superficie, o cualesquiera otra característica, hagan que las mismas sean excluidas del régimen de aprovechamiento común.

Los titulares de fincas rústicas colindantes podrán, previo informe de la Comisión Local, (se considerará silencio positivo la no evacuación del citado informe en el plazo de dos meses), y con

autorización de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real, agrupar sus fincas para que pudieran ser excluidas del régimen común de aprovechamiento, siempre que:

1. El aprovechamiento de las fincas agrupadas se efectúe por ganado que posean o adquieran legalmente los titulares de las fincas agrupadas.

2. Que las fincas formen un coto bien delimitado y no obstaculice los demás aprovechamientos.

3. Que pueda sustentar el número mínimo de U.G.M.s fijado por la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente.

El aprovechamiento de pastos, hierbas o rastrojeras de fincas agrupadas no puede cederse, ni subarrendarse a terceros ajenos a dichas fincas.

Las segregaciones de superficies podrán ser solicitadas con tres meses de antelación, por los interesados a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real, especificando la razón de la misma.

ARTÍCULO 10. –

Las parcelas que componen el Padrón de tierras sujetas al régimen común de ordenación de pastos del Término Municipal de La Solana, según el Padrón de I.B.I. – Rústica correspondiente al ejercicio del 2000, son 4.350 las cuales tienen una superficie total de 6.817 hectáreas.

Todas estas parcelas compondrán el Padrón de Pastos del Término Municipal de La Solana que será revisado anualmente de forma reglamentaria, incorporando al mismo las altas o bajas que se pudieran producir.

Para comunicar estas altas y bajas se establecerá por la Comisión un periodo de tiempo que será dado a conocer a través de los medios locales de comunicación y del tablón de anuncios del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. –

Las tierras que componen el Padrón de Pastos del Término Municipal de La Solana, pueden sustentar un total de 4.772,4 U.G.M.s, que se incrementará o disminuirá cada año, en función de las altas o bajas que se pudieran incorporar al Padrón.

ARTÍCULO 12. –

Los polígonos ganaderos en que se divide el Término Municipal de La Solana son 22, y se relacionan a continuación:

Polígono nº 1.

Se denomina “El Hipólito y Cañada Gallego”, y está delimitado por: Norte. – Tº de Manzanares – Polígono de pastos nº 20, Sur. – Carretera N – 430 – Tº de San Carlos, Este. – Camino de Toledo – Carretera de Villanueva de los Infantes, Oeste. – Tº de Membrilla – Camino de San Carlos.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 727 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 509 U.G.M.s.

Polígono nº 2.

Se denomina “Cañada de la Trompa”, y está delimitado por: Norte. – Tº de Alhambra, Sur. – Límite suelo urbano, Este. – Caminos de la Virgen y de la Atalayuela, Oeste. – Camino de Toledo.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 370 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 259 U.G.M.s.

Polígono nº 3.

Se denomina “Calar del Santo” y “La Pililla”, y está delimitado por: Norte. – Tº de Alhambra y Polígono de pastos nº 2, Sur. – Polígono de pastos nº 2, Este. – Polígono de Pastos nº 2, Oeste. – Polígono de pastos nº 2.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 95 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 66,5 U.G.M.s.

Polígono nº 4.

Se denomina “Cañada de Santa María”, y está delimitado por: Norte. – Tº de Alhambra, Sur. – Límite del Suelo Urbano, Este. – “Camino de Santa María”, Oeste. – “Camino de la Virgen” y “Camino de la Atalayuela”.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 155 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 108,5 U.G.M.s.

Polígono nº 5.

Se denomina “La Gachera y El Poncil”, y está delimitado por: Norte. – “Camino de Moraleja” y Polígono de pastos nº 6, Sur. – Límite del Suelo Urbano, “Camino de la Gachera” y Polígono de pastos nº 6, Este. – Camino de la Senda Cruz del Rayo y Polígonos de pastos nº 6 y 7, Oeste. – “Camino Cañada de Santa María” y Polígono de Pastos nº 7.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 105 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 74,9 U.G.M.s.

Polígono nº 6.

Se denomina “El Caraval”, y está delimitado por: Norte. – Tº de Alhambra, Sur. – “Camino de El Lobillo” y “Senda de Patricio”, Este. – Tº de Alhambra, Oeste. – Suelo Urbano y “Camino de la Cañada de Santa María”.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 293 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 205 U.G.M.s.

Polígono nº 7.

Se denomina “Heredad del Conde y El Hornillo”, y está delimitado por: Norte. – “Camino del Lobillo, Senda de Patricio y Polígono de pastos nº 10, Sur. – Carretera N – 430, Camino del Cerro Gordo y Carretera de Villanueva de los Infantes, Este. – Polígonos de pastos nº 8 y 10, Oeste. – Suelo Urbano y Polígono de pastos nº 1.

La Superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 468 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 327,6 U.G.M.s.

Polígono nº 8.

Se denomina “Los Pajares”, y está delimitado por: Norte. – Tº de Alhambra, Sur. – Carretera N – 430 y Carretera de El Lobillo, Este. – Tº de Alhambra, Oeste. – Polígono de pastos nº 7.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 266 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 186 U.G.M.s.

Polígono nº 9.

Se denomina “Las Alcabaleras”, y está delimitado por: Norte. – Polígono de pastos nº 8, Sur. – Tº de Alhambra, Este- Tº de Alhambra, Oeste. – Polígono de pastos nº 11.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 787 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 550,9 U.G.M.s.

Polígono nº 10.

Se denomina “Cerro Gordo”, y está delimitado por: Norte. – Carretera N – 430 y Camino del Cerro Gordo, Sur. – Polígono de pastos nº 13, Este – Polígono de pastos nº 11, Oeste. – Carretera de Villanueva de los Infantes y Polígono de pastos nº 1.

La Superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 653 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 457 U.G.M.s.

Polígono nº 11.

Se denomina “El Lerondo” y está delimitado por: Norte. – Carretera N – 430, Sur. – Tº de Alhambra, Este. – Polígono de pastos nº 9, Oeste. – Polígono de pastos nº 10.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 578 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 404,6 U.G.M.s.

Polígono nº 12.

Se denomina “La Malena”, y está delimitado por: Norte. – Camino de La Sierra, Sur. – Tº de Alhambra, Este. – Tº de Alhambra, Oeste. – Polígono de pastos nº 9.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 75 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 52,5 U.G.M.s.

Polígono nº 13.

Se denomina “Casa de la Campana”, y está delimitado por: Norte. – Polígonos de pastos nº 1 y 10, Sur. – Tº de Alhambra y Camino de las Carretas, Este. – Carretera de Villanueva de los Infantes, Oeste. – Polígonos de pastos nº 1 y 15.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 136 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 95 U.G.M.s.

Polígono nº 14.

Se denomina “Cañada del Cepar y Casa de la Campana”, y está delimitado por: Norte. – Polígonos de pastos nº 13 y 21, Sur. – Términos de Alhambra y San Carlos del Valle, Este. – Camino de San Carlos y Finca de Marantona, Oeste. – Camino del Blanquillo y Polígonos de pastos nº 13 y 16.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 286 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 200 U.G.M.s.

Polígono nº 15.

Se denomina “Casa Nueva”, y está delimitado por: Norte. – Camino de las Carretas, Sur. – Tº de San Carlos del Valle, Este. – Polígono de pastos nº 13, Oeste. – Polígono de pastos nº 1.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 66 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 46 U.G.M.s.

Polígono nº 16.

Se denomina “Los Álamos”, y está delimitado por: Norte. – Camino de Montiel, Sur. – Tº de San Carlos del Valle y de Membrilla, Este. – Polígono de pastos nº 14, Oeste. – Polígono de pastos nº 17.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 291 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 203,7 U.G.M.s.

Polígono nº 17.

Se denomina “Cañada Aguardentera”, y está delimitado por: Norte. – Límite del Suelo Urbano, Sur. – Tº de Membrilla, Este. – Polígonos de pastos nº 16 y 21, Oeste. – Polígono de pastos nº 18.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 227 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 158,9 U.G.M.s.

Polígono nº 18.

Se denomina “La Serna”, y está delimitado por: Norte. – Carretera N – 430, Sur. – Tº de Membrilla, Este. – Polígono de pastos nº 17, Oeste. – Tº de Membrilla.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 800 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 560 U.G.M.s.

Polígono nº 19.

Se denomina “Pozo de la Rubia”, y está delimitado por: Norte. – Polígono de pastos nº 1, Sur. – Polígono de pastos nº 1 y límite del Suelo Urbano, Este. – Polígonos de pastos nº 1 y 20, Oeste. – Tº de Membrilla.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 60 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 42 U.G.M.s.

Polígono nº 20.

Se denomina “Las Tejeras y La Peñuela”, y está delimitado por: Norte. – Polígono de pastos nº 1, Sur. – Polígono de pastos nº 1 y límite del Suelo Urbano, Este. – Camino de la Cantera de Jorge y Camino de la Campana, Oeste. – Camino del Molino de los Moros y Camino del Ciervo.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 228 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 159,6 U.G.M.s.

Polígono nº 21.

Se denomina “Los Rubiales”, y está delimitado por: Norte. – Polígono de pastos nº 17, Sur. – Camino de Montiel, Este. – Camino del Blanquillo, Oeste. – Camino de la Cañada del Cepar y Polígono de pastos nº 17.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 145 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 101,5 U.G.M.s.

Polígono n° 22.

Se denomina “Moraleja”, y está delimitado por: Norte, Sur y Oeste. – Polígono de pastos n° 9, Este. – Término de Alhambra.

La superficie total de las parcelas incluidas en el régimen común de ordenación de pastos es de 6 hectáreas, según el Padrón de I.B.I. – Rústica del ejercicio 2000, y puede sustentar una carga ganadera de 4,2 U.G.M.s.

ARTÍCULO 13. –

Estos polígonos serán adjudicados manteniendo las adjudicaciones existentes a la entrada en vigor de este ordenanza, y que son las siguientes:

* Para evitar incurrir en problemas de violación de la intimidad por la exposición de datos privados, si desean conocer las adjudicaciones realizadas pueden hacerlo en la Comisión Local de Pastos de La Solana.

ARTÍCULO 14. –

Si por parte de uno de los anteriores ganaderos se solicitará la baja de la adjudicación del polígono que viene utilizando a la Comisión, ésta adjudicará el mismo a otro ganadero, de entre los que presenten solicitud, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que se trate de ganaderos cuyas explotaciones guarden en todo momento las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.

En ningún caso podrán adjudicarse pastos a aquellos ganaderos cuyos animales procedan de explotaciones ganaderas que no tengan la calificación sanitaria requerida para mover libremente su ganado, debido a enfermedades o a los ganaderos cuyos animales no se encuentren identificados de acuerdo con la normativa vigente.

2. Que los ganaderos sean residentes en La Solana.

3. Que no tenga suficientes hectáreas para sustentar las U.G.M.s de su rebaño.

4. Que sea descendiente directo del ganadero que deja la adjudicación.

5. Que pertenezcan a una Cooperativa de explotaciones ganaderas.

6. Que formen parte de una A.D.S.G.

7. Que sea ganadero residente en un municipio limítrofe.

8. Que haya tenido pastos adjudicados anteriormente en el término municipal.

ARTÍCULO 15. –

El número de hectáreas que precisa para sustentar una Unidad de Ganado Mayor es de 1,42 en todos los polígonos ganaderos.

ARTÍCULO 16. –

El aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras en todos los polígonos se realizará por anualidades que darán comienzo en día uno de enero de cada año.

ARTÍCULO 17. –

Las rastrojeras comprenderán todos los aprovechamientos en los terrenos en los que se haya levantado cosecha de cereales, leguminosas y proteaginosas, pudiendo acceder los ganados a los mismos, una vez terminados estos trabajos y a partir del quince de agosto en las parcelas cuya cosecha no haya sido levantada, entendiéndose que su propietario hace dejación de la misma.

Dentro de los trabajos de levantamiento de cosechas, se encuentra la recogida de la paja.

El ganadero podrá recabar información sobre la retirada de la paja por delante del propietario y en caso de no estar interesado el mismo en la recogida, podrá acceder a la parcela desde ese momento, pudiendo recoger la paja el mismo si cuenta con la autorización escrita del propietario.

ARTÍCULO 18. –

La quema de rastrojos queda prohibida antes de la fecha que para esta operación fija cada año la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Queda prohibido el levantamiento de rastrojeras sin quemar, antes del uno de octubre.

ARTÍCULO 19. –

Las barbecheras podrán aprovecharse durante todo el año.

Queda prohibido introducir el ganado en las parcelas después de haberse producido lluvias, no pudiendo volver a pasar, hasta que no desaparezca el riesgo de embarrado.

El pastoreo en las parcelas de barbecho se hará uniforme, no utilizando las parcelas o parte de ellas para el paso reiterado del ganado, que provoque un endurecimiento excesivo del terreno.

ARTÍCULO 20. –

Los caminos transitables por el ganado que recorren el término municipal, son los 92 que figuran en la Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del Término Municipal de La Solana (Ciudad Real), en la que aparece su denominación, longitud, trazado y anchura, siendo la última de 8 metros en los de primer orden (seis de firme y dos de cuneta), 7 metros en los de segundo orden (cinco de firme y dos de cuneta), y 5 metros en los de tercer orden (todos de firme, sin cuneta).

ARTÍCULO 21. –

Los caminos denominados “De Membrilla” y “Camino Bajo de Alhambra”, que están considerados de primer orden en la Ordenanza de Caminos, y a los cuales se les ha fijado una anchura mínima de 8 metros, discurren por el trazado de una vía pecuaria, denominada “De los Contrabandistas”. La anchura real de esta vía será la que el Organismo competente fije para la misma.

ARTÍCULO 22. –

El paso del ganado se realizará por los caminos que se señalan en los artículos anteriores, y se accederá a las parcelas, siempre que sea posible desde estas vías públicas o a través de otras parcelas que se encuentren de barbecho, rastrojo o eriales.

En caso de tener que acceder obligatoriamente atravesando parcelas sembradas, viñas u olivares, se hará por los carriles o entradas de acceso a estas fincas, siempre que los mismos tengan anchura suficiente para posibilitar este paso, sin que se produzcan daños en las plantaciones de estas parcelas.

En caso contrario el ganadero se abstendrá de pasar y podrá solicitar la exclusión de estas parcelas del Padrón de tierras sujetas al régimen común de ordenación de pastos.

ARTÍCULO 23. –

Los ganaderos vienen obligados a satisfacer a la Comisión Local de Pastos el importe de los polígonos adjudicados en el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta de septiembre de cada año.

La Comisión Local de Pastos detraerá el 20 por ciento de los ingresos correspondientes al valor de las adjudicaciones, para sufragar sus gastos de funcionamiento, gastos de personal o para mejoras de los aprovechamientos que estime convenientes.

ARTÍCULO 24. –

Por la Comisión Local de Pastos, se fijará anualmente la tasa por hectárea que deberá regir para el disfrute de los pastos, hierbas y rastrojeras, así como los extraordinarios por cosechas deficientes no recolectadas, siempre dentro de los límites aprobados por la Comisión Provincial de Pastos de Ciudad Real.

ARTÍCULO 25. –

Los propietarios de tierras que decidan no recoger las cosechas sembradas en una o varias parcelas, lo comunicarán a la Comisión antes del 31 de mayo. La Comisión comunicará el hecho al ganadero adjudicatario del polígono correspondiente, que de estar interesado en aprovechar la misma, efectuará el pago previo de las tasas correspondientes.

La cantidad abonada por el ganadero, una vez detraído el 20 por ciento, le será reintegrada al propietario, a través de la entidad bancaria correspondiente, comunicándole por escrito la fecha en que podrá efectuar el cobro.

ARTÍCULO 26. –

El pago del valor de la adjudicación a los propietarios de tierras sometidas a ordenación, una vez descontado el importe señalado en el Artículo 23, se hará del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de cada año.

El pago se hará a través de la entidad bancaria que determine la Comisión y dicho pago se hará público a través de los medios locales de comunicación y del tablón de anuncios del Ayuntamiento.

A los propietarios que no cobren en el periodo establecido, se les abonará la cantidad adeudada en el próximo periodo de cobro, sin que la misma devengue intereses y hasta un máximo de cinco años.

ARTÍCULO 27. –

Los rebaños abrevarán prioritariamente en los puntos de suministro de agua de los apriscos de cada ganadero, que se encontrarán obligatoriamente dentro del polígono de pastos asignados.

También se podrán utilizar para este fin los pozos públicos existentes en el suelo rústicos del término municipal, siempre que sus aguas se consideren aptas para consumo del ganado, por el organismo competente.

ARTÍCULO 28. –

El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 30 /1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, el nombramiento de instructor corresponderá en todo caso a la Comisión Local de Pastos. El instructor remitirá al órgano correspondiente para imponer la sanción, las actuaciones practicadas, así como la propuesta correspondiente.

ARTÍCULO 29. –

Las infracciones se tipificarán en faltas leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de faltas leves:

A) El pastoreo de superficies no adjudicadas o excluidas, sin consentimiento del propietario o cultivador, siempre que éstas hayan sido debidamente identificadas, y no haya sido superior a una hectárea.

B) El pastoreo excesivo sin que sea superior a un 10 por ciento de las condiciones de la adjudicación definitiva.

C) No comunicar por parte del adjudicatario la no utilización de pastos adjudicados.

D) No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, siempre que no medie mala fe.

2. Tendrán la consideración de faltas graves:

- A) El pastoreo de superficies excluidas y no adjudicadas, produciendo daños en más de una hectárea y menos de cinco.
- B) El pastoreo de superficies segregadas, siempre que estén debidamente identificadas.
- C) El pastoreo excesivo siempre que el mismo exceda del 10 por ciento de las condiciones de la adjudicación definitiva.
- D) El levantamiento o quema de rastrojo anticipados cuando afecte a menos de diez hectáreas.
- E) La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.
- F) La aportación de datos falsos en las solicitudes de segregación o en los contratos de segregación.
- G) El impago del importe de los pastos.
- H) La cesión o subarriendo de pastos adjudicados.
- I) El pastoreo careciendo de adjudicación.
- J) La entrada de ganado en terrenos con cultivos o en los barbechos labrados y preparados para la siembra o tras lluvias intensas y recientes.
- K) La entrada del ganado en fincas, una vez levantada la cosecha antes de que expire plazo establecido por la Comisión Local.
- L) No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, mediando mala fe.
- M) El pastoreo con animales no identificados de acuerdo con la normativa vigente.
- N) El abandono de animales muertos.
- O) La comisión de tres faltas leves en dos años.

3. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- A) El pastoreo de superficies excluidas, produciendo daños en más de cinco hectáreas.
- B) El pastoreo de superficies excluidas o no adjudicadas.
- C) El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población, así como no respetar las restricciones sanitarias o de movimiento establecidos por la autoridad competente.
- D) El levantamiento o quema de rastrojos de forma anticipada cuando afecte a más de diez hectáreas.

E) La simulación de contratos para segregar fincas indebidamente o la comunicación de datos falsos con la misma finalidad.

F) La comisión de cinco faltas graves de tres años.

ARTÍCULO 30. –

1. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción o por omisión.

2. Cuando dos o más personas hayan participado en la realización de acciones que supongan la realización de una infracción, éstas responderán solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellos indistintamente.

ARTÍCULO 31. –

1. Por la realización de acciones que tengan la calificación de falta, se impondrán las siguientes sanciones:

A) Por la comisión de actos calificados como faltas leves, se impondrá multa de 60,10 a 300,50 euros (10.000 a 50.000 pesetas).

B) Por la comisión de actos calificados como faltas graves, se impondrá multa de 300,51 a 1.803,03 euros (50.001 a 300.000 pesetas).

C) Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá una multa de 1.803,04 a 6.010,12 euros (300.001 a 1.000.000 pesetas), y accesoriamente podrá imponer la sanción de pérdida de la adjudicación de pastos o del derecho a concurrir a las adjudicaciones del año siguiente.

2. El impago del importe de los pastos por parte de los adjudicatarios, una vez transcurrido el plazo establecido para ello, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y a la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero. Tal circunstancia se hará constar ante la Comisión Local de Pastos que será la encargada de proceder a la inhabilitación correspondiente.

3. Para el cobro de las multas, y demás cantidades adecuadas, en caso de no hacerlo en periodo voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley 230 /1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento de recaudación para la vía ejecutiva, aprobado por R.D. 1684 /1990, de 20 de diciembre. A tal efecto, una vez firme la sanción, se remitirá a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real a fin de que se proceda al cobro de la misma mediante el procedimiento legalmente establecido.

4. En el caso de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá imponerse la exclusión de la adjudicación de pastos por un periodo de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.

ARTÍCULO 32. –

Son órganos competentes para imponer sanciones:

1. Para los actos calificados como faltas leves, la Comisión Local de Pastos de La Solana.
2. Para los actos calificados como faltas graves, la Comisión Provincial de Pastos.
3. Para los actos calificados como faltas muy graves, el Delegado Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real.

ARTÍCULO 33. –

El importe de lo recaudado en concepto de sanciones deberá destinarse a fines de interés general agrario del municipio de La Solana.

ARTÍCULO 34. –

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de su comisión, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años.
3. La acción para perseguir las infracciones caducará al año de haberse conocido los hechos por quien tiene la competencia para iniciar el procedimiento.

ARTÍCULO 35. –

Los acuerdos de la Comisión Local de Pastos de La Solana, serán recurribles en alzada en el plazo de un mes ante la Comisión Provincial de Pastos de Ciudad Real, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7 /2000, de 23/11/2000, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras y en la Ley 30 /1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cualquier disposición contemplada en esta ordenanza que contravenga lo preceptuado en ordenanzas o leyes de rango superior, aprobadas o de futura aprobación, quedará sin efecto.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que, según lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 7 /2000, la presente propuesta de Ordenanzas de Pastos ha sido aprobada por la Comisión Local de Pastos de La Solana, en sesión celebrada el día 29 de Mayo del 2001.

Seguidamente se remite al Ayuntamiento para su exposición en el tablón de anuncios.

En La Solana, a 30 de Mayo de 2001
Vº Bº EL PRESIDENTE EL SECRETARIO DE LA C. LOCAL

DON JUAN BLANCO SAMPER, SECRETARIO INTERINO DEL ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD REAL)

CERTIFICA:

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.1.b de la Ley 7 /2000, esta propuesta de Ordenanza de Pastos, ha estado expuesta al público, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, desde el día 26 de junio del 2001 hasta el día 27 de julio del 2001 (ambos incluidos).

En La Solana, a 1 de Agosto de 2001
Vº Bº EL ALCALDE